

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000288 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Resolución 1023 de 2005, Resolución 1362 de 2007 Resolución 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de documento radicado en esta Corporación con No. 0009372 del 09 de Octubre del 2015, la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guajaro S.A.S., presentó Plan de Contingencias de la EDS.

Que en atención a la solicitud referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 000009 del 29 de Enero 2016, por medio del cual se inicia tramite de evaluación del plan de contingencias de la Eds San Benito Del Guajaro S.A.S.

Que mediante No. 002104 de 14 de Marzo del 2016, la mencionada EDS acreditó el pago por concepto de evaluación establecido en el Auto No. 000009 de 2016, para la evaluación del Plan de Contingencias.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó evaluación de la documentación radicada por la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guajaro S.A.S., con el fin de verificar el contenido del mismo, respecto a los términos de referencia para la construcción de un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, adoptados por la Corporación, emitiéndose el Informe Técnico N° 0395 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., del municipio de Repelón-Atlántico, se encuentra desarrollando obras de construcción de una Estación de Servicio.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S., ubicada en el municipio de Repelón-Atlántico, se observaron los siguientes aspectos de importancia:

- La EDS se encuentra realizando obras de Construcción (se encontró construida en un 90% de su estructura), la estructura cuenta con una islas y dos surtidores y/o dispensadores, canales perimetrales y sistema de trampa de grasas.
- La Estación de Servicio posee instalaciones para la venta de combustibles líquidos (diésel y corriente), para realizar la actividad posee dos surtidores conectados a un (1) tanque de combustible subterráneo, la EDS se encuentra sobre una plantilla de concreto, además el tanque está rodeado de un canal perimetral, de igual forma la islas donde se expenderá y se realizara la venta de combustible.
- La EDS cuenta con un sistema de desagüe que rodea la isla de suministro y el tanque de almacenamiento de combustible líquido, las medidas de los canales perimetrales cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, este canal está a una distancia de 3 metros alrededor de la isla de combustible, revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y conectado a una trampa de grasas, el punto de drenaje de las aguas industriales producidas durante el lavado de islas y zonas contaminadas con hidrocarburos es el alcantarillado de la zona y/o Municipio.

En lo concerniente a los permisos ambientales requeridos para su funcionamiento se establece que:

- Permiso de vertimientos: Se requiere tramitar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (baños) y aguas residuales industriales (aguas producto del lavado de las islas o derrame de hidrocarburo).
- Monitoreo de ruido: No se requiere.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000288

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Permiso de captación: No se requiere

En cuanto al manejo de residuos sólidos generados de la actividad desarrolla en la EDS, se tiene que esta no ha presentado certificados de residuos sólidos peligrosos, ni ha solicitado a esta Corporación la clave para para realizar la Inscripción en el Registro de Generadores, debido a que no se han generado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUÁJARO S.A.S.,

- Radicados No. 0009372 del 09 de Octubre del 2015 y No. 0002104 del 14 de Marzo del 2016, referentes al Plan de Contingencia de la EDS Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., en el cual se plantea la importancia de la implementación de medidas de emergencia tendientes a evitar o contrarrestar los efectos que pueda causar emergencias causadas por derrames, incendios, explosiones y otros tipos de situaciones.

El mencionado Plan de Contingencias será evaluado por esta Corporación de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental y en los términos de referencias adoptados por esta Corporación mediante Resolución No.000524 del 13 de agosto del 2012, “Por medio del cual se adoptan los términos para la elaboración del plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren manufacturen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud humana y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.”

Asunto	Si	No	Observaciones
1. Introducción	X		Se describen en el plan de contingencia
2. Justificación	X		Se describen en el plan de contingencia
3. Objetivos 1.1 General 1.2.Específicos	X		Se describen en el plan de contingencia
4. ALCANCE. El plan de contingencia deberá definir la cobertura, que podrá ser municipal. El plan de contingencia no define la cobertura, que podrá ser municipal en la explicación del alcance.	X		Se describen en el plan de contingencia
5. CONTENIDO: El plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas ,deberá contener como mínimo los siguientes ítems:			
Identificación general del usuario, incluyendo nombre o razón social Nit datos del representante legal dirección teléfono correo electrónico.	X		Se encuentra información de los datos de la estación.
Actividades que se desarrollan en la organización, anexarlo a RUT	X		Se describe en el plan de contingencia. Sin embargo No presento el RUT
Descripción de ocupación, número de personas que usualmente ocupan la estación (empleados).	X		Se describe en el plan de contingencia
Características de las instalaciones, red eléctrica, red hidráulica, áreas especiales de la planta física, con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas.		X	No se encuentra en el Documento presentado
Descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		Se describe en el plan de contingencia.
Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos		X	No se encuentra en el Documento presentado
Análisis o evaluación de riesgo.	X		Se describe en el plan de contingencia.
Priorización de riesgos.	X		Se describe en el plan de contingencia.
Predicciones de la trayectoria del derrame, si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.	X		Se describen en el plan de contingencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - 000288

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Medidas de intervención	X	Se describen en el plan de contingencia.
Priorización de escenarios, los resultados del análisis de riesgos permitan determinar los escenarios en los que se deben priorizar la intervención	X	Se describen en el plan de contingencia.
Esquema organizacional para atención de contingencias, escenarios asignara funciones responsabilidades y autoridad para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control del escenario de una emergencia.	X	Se describen en el plan de contingencia
Los planes de acción antes de la contingencias Planes que se deben elaborar: Plan general Plan de seguridad Plan atención medica plan de evacuación Plan contraincendios.	X	Se describen en el plan de contingencia
Análisis de suministros, servicios y recursos, que se debe realizar con lo existente en la organización para el control de contingencias, según la identificación y priorización de las amenazas y las necesidades de ejecución de los planes de acción.	X	Se describen en el plan de contingencia
Programa de capacitación es necesario que la organización cuente con un plan de capacitación y entrenamiento para los trabajadores.	X	Se describe en el plan de contingencia
Implementación, se debe diseñar programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo. Cada actividad implica unos costos y medios necesarios las cuales deben evaluarse y contemplarse.	X	Se describe en el plan de contingencia

Es importante manifestar que a través del memorando No 007443 del 18 de diciembre de 2015, la gerencia de Planeación, de esta Corporación, emitió concepto sobre el uso de suelo y concertación con los instrumentos de planificación ambiental.

Que en el mencionado concepto se estableció lo siguiente:

- **UBICACIÓN.** El área se encuentra en jurisdicción del municipio de repelón lo cual corresponde al canal del dique y presenta la siguiente zonificación ambiental
- **ZONA DE PRODUCCIÓN:** industrial, minero, agropecuario comercial e institucional.
- **ÁREAS PROTEGIDAS:** El predio no se encuentra el portafolio de áreas protegidas por el SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra en un área priorizada con potencial para ser declarada área protegida.
- **AMENAZAS AMBIENTALES:** naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión es moderada, que por fenómenos de incendios forestales su susceptibilidad es moderadamente baja, que por fenómeno de inundación es moderadamente baja y por fenómenos de susceptibilidad de sismos es bajo.

Que de acuerdo a lo antes señalado y teniendo en cuenta lo argumentado en el Informe Técnico N° 0395 del 06 de Mayo de 2016, se puede concluir que:

La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S. se encuentra realizando obras de construcción y no ha iniciado actividades de venta de combustibles líquidos, y que posee un (1) tanque subterráneo de almacenamiento de combustible líquido. En el área de almacenamiento de hidrocarburos líquidos se encuentran pozos de monitoreo, el tanque de combustible está rodeado por un canal perimetral en caso de derrames de combustibles.

El punto final de los vertimientos de las aguas domesticas producidas por cafetería y baños serán vertidas a una poza séptica.

La Estación de Servicio posee un sistema de desagüe para las aguas industriales generadas en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - - 000288 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EDS; contiene canales perimetrales alrededor de la isla de combustible líquido, estos cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, la estación de servicio cuenta con una trampa de grasas, la estructura está diseñada para drenar las aguas residuales industriales, producidas durante derrames eventuales en el área de la isla de combustible, así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos de esta misma área. Lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades.

La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., se abastece de agua proveniente del acueducto del municipio, por lo cual no requiere concesión de agua. Pero si debe tramitar el Permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales industriales antes de iniciar la operación de la EDS, y realizar la inscripción en el Registro de Generadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

Finalmente, se puede concluir que el Plan de contingencia presentado por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S., cumple con los términos de referencias establecidos por esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos presentado por la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., concluyó que se está cumpliendo con las medidas establecidas para el mismo, razón por la cual se considera viable ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia presentado.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo "... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO.

-- 000288

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.4.14. hace referencia al Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem*, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto referenciado, establece los requisitos del permiso de vertimientos en los siguientes términos: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - - 000288

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el mencionado Decreto en su título 6 desarrolla lo referente a los residuos peligrosos.

Que por residuo o desecho peligroso se entiende: *“aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 6 “Residuos peligrosos”, sección 6, hace referencia al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.6.1. “El registro generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya.”

Que mediante la Resolución 1362 de 2007, tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Que el artículo 2 de mencionada Resolución establece que: *“Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.*

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.”

Que a través de la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005, se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que la mencionada Resolución.

Que el artículo tercero ibídem, define los sectores para los cuales son adoptadas las guías ambientales.

Que entre los sectores establecidos se encuentra el sector de hidrocarburo. Sector al que pertenece la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S.

Que el artículo quinto de la Resolución 1023 de 2005, establece que *“Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante manifestar, que al momento de fijar el costo del servicio se tiene en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención de los tramites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - - 0 0 0 2 8 8

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Tabla 49. Planes de contingencia menor impacto

Instrumentos de control	Total
Planes de contingencia – Menor impacto	\$1.779.447
TOTAL	\$1.779.447

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S. Identificada con Nit No. 900.857.739-7, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, representada legalmente por el señor Jesús María Cantillo Torres o quien haga sus veces al momento de la notificación, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S. Identificada con Nit No. 900.857.739-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar la siguiente documentación:
 - Presentar el Registro Único Tributario.
 - Complementar la información sobre las Características de las instalaciones, red eléctrica, red hidráulica, áreas especiales de la planta física, con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas.
 - La EDS deberá conformar el departamento de gestión ambiental al cual hace referencia el Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Actas de calibración de surtidores y/o dispensador, en un término no mayor de 30 días
- Presentar Certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad. Este certificado deberá ser entregado antes de iniciar la operación y posteriormente ser presentado anualmente.
- Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transportes y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido de forma semestral.
- Presentar el Plan de gestión integral de residuos peligrosos y ordinarios de la estación.
- Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada año, Pruebas a presión y Pruebas hidrostáticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. - - 000288 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN BENITO DEL GUAJARO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., identificada con Nit No. 900.857.739-7, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.779.447.00), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 0395 del 06 de Mayo de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Estación De Servicio Automotriz San Benito Del Guájaro S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL